Expediente: **538/14**
Carátula: **JIMENEZ MARIA CRISTINA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **05/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20201598118 - BULACIO, DANIEL NÉSTOR-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 538/14

H105031518251

JUICIO: JIMENEZ MARIA CRISTINA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 538/14.- Pedido de regulación de honorarios del letrado Bulacio.

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado en las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

I.- Petición:

En 31-10-2023 el letrado **Daniel Néstor Bulacio,** por derecho propio, requirió que se regulen honorarios, pasando a resolver por providencia del 01-11-2023.

II- Resolución del pedido del letrado Bulacio:

Respecto del pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado **Daniel Néstor Bulacio** como patrocinante del sr. Javier Eugenio Ávila en su carácter de presidente del co-demanandado Club Deportivo Aguilares, se adelanta que no corresponde regulación.

En efecto, consta que por proveídos del 13-10-2015 (fs. 108 expediente soporte papel), 13-10-2015 y 26-11-2015 se intimó al referido letrado Daniel Bulacio que debía cumplir con los recaudos para que sus presentaciones sean tramitadas.

Sin embargo, por providencia del 12-12-2017 (fs. 176 expediente soporte papel), se dispuso *"II.- Atento lo solicitado y habiendo Javier Eugenio Avila - Presidente del Club Deportivo Aguilares - dejado vencer el plazo otorgado mediante proveído de fecha 26/11/2015 (fs. 119) para que acredite la representación que invoca, corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí decretado, en consecuencia téngase por no presentado y procédase al desglose de los escritos de presentación corrientes fs.104/107, fs. 112, fs. 116/118 y fs. 125/128 y devuélvase al interesado"*. Lo que se hizo efectivo por Secretaría actuaria.

Tampoco deben regularse honorarios por el trabajo profesional en el planteo de caducidad de instancia interpuesto el 25-11-2016 (fs. 140) por el citado letrado Daniel N. Bulacio -como patrocinante del señor Javier Eugenio Ávila-, dado que el proveído que dispuso su traslado en 02-12-2016 (fs. 141), fue declarado por nulo por Resolución N°265 del 02-06-2017, sin costas.

III.- Conclusión:

Por lo expuesto, no constando otras presentaciones del letrado peticionante, se advierte que la situación se subsume en lo dispuesto en el art. 16 de la ley 5480, sin que por tanto corresponda regulación profesional a dicho profesional.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

NO HACER LUGAR, por lo considerado, al pedido de regulación de honorarios presentado el 31-10-23 por el letrado **Daniel Néstor Bulacio** .

HÁGASE SABER.

C05

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

Actuación firmada en fecha 04/04/2024

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.